



Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo (derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-31-033-2010-00257-00
Ejecutante	Sociedad Codensa S.A. E.S.P.
Ejecutado	Asociación de Televidentes Copropietarios del Sistema Comunitario de Telecomunicaciones de Soacha "Telesoacha"
Providencia	Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

La Sociedad Codensa S.A. E.S.P., solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de dinero contenida en la liquidación de costas ordenada en la sentencia del 25 de junio de 2018, en contra de Asociación de Televidentes Copropietarios del Sistema Comunitario de Telecomunicaciones de Soacha "Telesoacha".

La demanda fue inadmitida con providencia del 4 de abril de los cursantes, dado que no cumplía con uno de los requisitos que prevé el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para subsanar, la parte actora no se pronunció.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues como se indicó en el auto inadmisorio: No obra certificado de existencia y representación legal de Asociación de Televidentes Copropietarios del Sistema Comunitario de Telecomunicaciones de Soacha "Telesoacha", así como la dirección electrónica para su notificación; ni tampoco obra poder otorgado por la Sociedad Codensa S.A. E.S.P. a profesional del derecho para iniciar el proceso ejecutivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva presentada por la Sociedad Codensa S.A. E.S.P., en contra de la Asociación de Televidentes Copropietarios del Sistema Comunitario de Telecomunicaciones de Soacha "Telesoacha".

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y sus anexos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 19 del TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Recibido